



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Secretaría

COMISIÓN DE PRESUPUESTOS, INTEGRADA
CON LA DE HACIENDA

CARPETA N° 1126 DE 2016

ANEXO XVI AL
REPARTIDO N° 479
JUNIO DE 2016

RENDICIÓN DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCIÓN PRESUPUESTAL
EJERCICIO 2015

Inciso 19- Tribunal de lo Contencioso Administrativo

XLVIIIa. Legislatura



ASAMBLEA GENERAL	
RECIBIDO HORA	14.11
FECHA	16/6/16
CARPETA N°	

Montevideo, 13 de junio de 2016.-

N°101.-

Señor Presidente de la Asamblea General
Lic. Raúl Sendic

De mi más elevada consideración:

Tengo el honor de dirigirme al señor Presidente de la Asamblea General, haciéndole llegar, en oportunidad de estar a estudio la Rendición de Cuentas correspondiente al Ejercicio 2015, que este Tribunal de lo Contencioso Administrativo estima indispensable introducir.-

Saludo al señor Presidente de la Asamblea General con mi más alta consideración.-


Dr. José Echeveste Costa
Presidente


Dra. Susana Gianarelli
Secretaria Letrada

H.R.



RENDICIÓN DE CUENTAS 2015

ARTÍCULO 1.- Incrementéntense las asignaciones presupuestales correspondientes a gastos de funcionamiento en el Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", programa 204 "Justicia Administrativa", unidad ejecutora 001, con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", en una partida anual de \$ 1.000.000 (un millón pesos uruguayos) en el objeto del gasto 199 "Otros bienes de consumo" y de \$ 1.000.000 (un millón pesos uruguayos) en el objeto del gasto 299 "Otros servicios no personales", y \$ 300.000 (trescientos mil pesos uruguayos) en suministro.-

ARTICULO 2.- Asignase una partida anual de \$ 1.000.000 (un millón pesos uruguayos) correspondiente a Inversiones en el Inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo", programa 204 "Justicia Administrativa", unidad ejecutora 001, con cargo a la financiación 1.1 "Rentas Generales", para el ejercicio 2017 y siguientes.

ARTICULO 3.- Incrementase la partida dispuesta por el Art.669 de la Ley 18.719 en \$ 1.678.682 (un millón seiscientos setenta y ocho mil seiscientos ochenta y dos), anuales a fin de contratar para los Señores Ministros, Asistentes Técnicos Abogados, para prestar

Asesoramiento técnico, en el mismo en el número y forma que disponga el Tribunal de lo Contencioso Administrativo..

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

ARTICULO 4.- Incrementese la compensación dispuesta por el Art. 560 de la Ley 16.736 en un 50%.-

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

Costo del articulo \$ 2.296.717.-

ARTICULO 5.- Equiparase al Director de Jurisprudencia, del Tribunal de lo Contencioso Administrativo, con el cargo del Contador Central, Escalafón I grado 15 del Organismo,

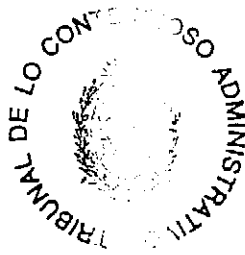
La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

Costo del articulo \$ 213.057

ARTICULO 6.- Transfórmese un cargo de Actuario Adjunto Escalafón I, Grado 14, sin dedicación total en un cargo de Actuario Adjunto con dedicación total.-

Costo del articulo \$ 338.389 Artículo 30º.-

ARTICULO 7.- A partir del 1 de enero de 2017 en el sueldo base de la escala correspondiente a los escalafones I a IV del TCA, se incluyen los distintos conceptos de retribuciones correspondiente a :



- Sueldo básico inicial
- Compensación máxima al grado
- 30 por ciento dispuesto por el Art. 415 de la Ley 16320 del 1 de noviembre de 1992.-.
- Aumento del 16 por ciento dispuesto por los Art.463 y 543 de la ley 16736 del 12 de enero de 1996.
- Aumento dispuesto por el Art.422 de la Ley 17930 del 23 de diciembre de 2005 (objeto del gasto 048022)

A los efectos de la incorporación de estos conceptos al sueldo base se aplicara la formula de liquidación vigente a la fecha de aprobación de la presente ley, sin incrementar el crédito presupuestal de servicios personales.-

ARTICULO 8.- Habilítese una partida anual de \$ 600.000 (pesos uruguayos seiscientos mil) para el ejercicio 2017 y siguientes, para la renovación y mejoramiento del sistema informático del Tribunal de lo Contencioso Administrativo.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

ARTICULO 9.- Incrementese la partida dispuesta por el Art. 422 de la Ley 17.930 en \$ 200.000 (doscientos mil pesos uruguayos), anuales para la realización y asistencia de congresos en materia Administrativa.-

ARTICULO 10.- Inclúyase a los Asistentes Técnicos Abogados del

Tribunal de lo Contencioso Administrativo en la escala prevista por la Ley N 17.296 art. 456. En todos los casos los montos de la partida para contribuir al perfeccionamiento de los cargos mencionados, serán equivalentes a los que perciban los Jueces Letrados del Interior y se ajustarán automáticamente cada vez que se ajusten los mismos.

Costo del artículo \$ 888.500.-

ARTICULO 11.- Incorporase al Tribunal de lo Contencioso

Administrativo en el último grado del Escalafón II - Administrativo

(Operador Administrativo 1), a los funcionarios con cinco años

cumplidos prestando funciones en comisión en el mismo, cualquiera sea el Organismo y Escalafón de origen.

La Contaduría General de la Nación habilitará los créditos presupuestales correspondientes.

ARTICULO 12.- Incrementase el crédito presupuestal asignado al inciso 19 "Tribunal de lo Contencioso Administrativo" en el Grupo 0 "Servicios Personales", financiación Rentas Generales, en el monto necesario para conceder a los funcionarios de ese inciso que ocupen cargos o funciones contratadas, el incremento correspondiente a la equiparación salarial con el cargo de Ministro Secretario de Estado, conforme a lo establecido en los artículos 85 de la Ley N° 15.750 de 24 de junio de 1985 y 64 de la Ley N° 18.719 de 27 de diciembre de 2010, en virtud de la declaración de Inconstitucionalidad de la Ley N° 18.738 de 8 de abril de 2011 y de los artículos 14, 15 y 16 de la Ley N° 18.996 de 7 de noviembre de 2012.

La Contaduría General de la Nación habilitara los créditos presupuestales correspondientes.

ARTICULO 13.- Asígnense a los funcionarios del Tribunal de lo

Contencioso Administrativo las compensaciones, beneficios y

mejoras presupuestales que, por todo concepto, se otorguen a los



funcionarios del Poder Judicial.